

## **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

En Barro, a 14 de febrero de 2025

## 1. OBJETO DEL INFORME.

A los efectos de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), el Consejo de Administración de la sociedad Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, S.A. (la "**Sociedad**") emite el presente informe para explicar y justificar la propuesta relativa a la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Este informe deberá ponerse a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que deba decidir sobre la aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales.

## 2. NORMATIVA APLICABLE.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en: (i) el artículo 285.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que cualquier modificación de los Estatutos Sociales será competencia de la Junta General y (ii) en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito en justificación de la misma.

## 3. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA.

El Consejo de Administración estima conveniente proponer la modificación del artículo 8 relativo a la convocatoria y constitución de las Juntas Generales y del artículo 17 relativo al funcionamiento del Consejo de Administración.

A estos efectos, la modificación del artículo 8 tiene por objeto ampliar las opciones disponibles de emplazamiento donde celebrar la Junta General. Esto permitirá al Consejo de Administración ganar flexibilidad a la hora de celebrar la Junta y adaptarse a las necesidades de la Sociedad y a las circunstancias concurrentes en cada caso, pudiendo elegir el lugar más conveniente para procurar la asistencia del mayor número de accionistas posible en cada momento, así como garantizar que la Junta se celebra en las mejores condiciones posibles.

De otro lado, la modificación del artículo 17 relativo al funcionamiento del Consejo de Administración tiene un doble propósito: (i) otorgar una mayor flexibilidad al Consejo para adaptar su funcionamiento interno a las circunstancias concurrentes en cada momento, sin necesidad de llevar a cabo una modificación estatutaria ni esperar a la celebración de una Junta General y (ii) reforzar estatutariamente el deber de diligencia de los administradores reflejando el compromiso del órgano de administración con el interés social de la Sociedad.

Con el fin de facilitar a los accionistas de la Sociedad la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los Estatutos Sociales que se propone y la actualmente en vigor, se incluye como **Anexo I** a este informe, a título informativo, una transcripción literal a doble columna en la que se detalla, en la columna derecha, el cambio que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, el cual se transcribe en la columna izquierda.

#### **4. PROPUESTAS DE ACUERDO.**

Con base en lo expuesto en los apartados anteriores, el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad son las siguientes:

*“Aprobar la modificación del artículo 8 (“Convocatoria y Constitución de las Juntas Generales”), que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:*

##### **“ARTÍCULO 8.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.**

###### **CONVOCATORIA.**

*Las Juntas Generales serán convocadas por el órgano de Administración de conformidad con la normativa vigente. La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad: [www.eidsolar.es](http://www.eidsolar.es). Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.*

*El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y demás previsiones legales. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.*

*La Junta General de accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social. No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre en cualquier otro lugar dentro del término municipal de Barro, de Pontevedra, de Madrid o de Barcelona, indicándose esta circunstancia en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*

*La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.*

*Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.*

*Adicionalmente, se autoriza la convocatoria por parte de los administradores de juntas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes. En lo no previsto en la legislación de aplicación, las juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.*

*Los accionistas que representen, al menos, el cinco 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente escrita que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta*

General.

*El Órgano de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.*

*Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.*

## **CONSTITUCIÓN**

*Salvo que imperativamente se establezcan otros quórum de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera sea el capital concurrente.*

*Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.*

## **JUNTA GENERAL UNIVERSAL**

*No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional."*

*"Aprobar la modificación del artículo 17 ("Funcionamiento del Consejo de Administración"), que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:*

### **"ARTÍCULO 17.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

*Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y estos Estatutos, las normas de organización y funcionamiento interno del Consejo de Administración se recogerán en el Reglamento del Consejo de cuyas modificaciones se informará a la Junta General.*

*La facultad de convocar al Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga de sus veces.*

*El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el lugar que se indique en el anuncio de la convocatoria o, en su defecto, en el domicilio social.*

*Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.*

*El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de miembros del Consejo de Administración, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 miembros del Consejo de Administración han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).*

*El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.*

*Salvo que la Ley de Sociedades de Capital establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión.*

*En caso de número impar de votos de miembros del Consejo de Administración, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 votos en una sesión concurrida por 3 miembros del Consejo de Administración; 3 votos en una sesión concurrida por 5 miembros; 4 votos en una sesión concurrida por 7 miembros; etc.).*

*La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Miembro del Consejo de Administración se oponga a este procedimiento.*

*La votación por escrito vía correo electrónico y sin sesión será válida si ningún Miembro del Consejo de Administración se opone a ello.*

*Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, así como a través de otros medios equivalentes que proporcionen las nuevas tecnologías, siempre que ninguno de los miembros del Consejo de Administración se oponga a este procedimiento, y se disponga de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.*

*Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.*

*El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.*

*La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

*En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.*

*El consejo de administración deberá reunirse, al menos, con carácter bimensual."*

Barro, a 14 de febrero de 2025

## ANEXO I

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE
<p><b>ARTÍCULO 8.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.</b></p> <p>CONVOCATORIA.</p> <p>Las Juntas Generales serán convocadas por el órgano de Administración de conformidad con la normativa vigente. La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad: <a href="http://www.eidfsolar.es">www.eidfsolar.es</a>. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.</p> <p>El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y demás previsiones legales. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.</p> <p>La Junta se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, lo cual será determinado por el órgano de administración para cada reunión e indicado en la propia convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.</p> <p>La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.</p> <p>Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.</p> <p>Adicionalmente, se autoriza la convocatoria por parte de los administradores de juntas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes. En lo no previsto en la legislación</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.</b></p> <p>CONVOCATORIA.</p> <p>Las Juntas Generales serán convocadas por el órgano de Administración de conformidad con la normativa vigente. La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad: <a href="http://www.eidfsolar.es">www.eidfsolar.es</a>. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.</p> <p>El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y demás previsiones legales. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.</p> <p>La Junta <b>General de accionistas</b> se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social <del>lo cual será determinado por el órgano de administración para cada reunión e indicado en la propia convocatoria.</del> <b>No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre en cualquier otro lugar dentro del término municipal de Barro, de Pontevedra, de Madrid o de Barcelona, indicándose esta circunstancia en la convocatoria.</b> Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.</p> <p>La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.</p> <p>Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.</p> <p>Adicionalmente, se autoriza la convocatoria por parte de los administradores de juntas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes. En lo no previsto en la legislación de aplicación, las juntas exclusivamente</p>

<p>de aplicación, las juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente escrita que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.</p> <p>El Órgano de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.</p> <p>Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p><b>CONSTITUCIÓN</b></p> <p>Salvo que imperativamente se establezcan otros quórums de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera sea el capital concurrente.</p> <p>Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el ARTÍCULO 194 de la Ley de Sociedades de Capital será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.</p> <p><b>JUNTA GENERAL UNIVERSAL</b></p> <p>No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.</p>	<p>telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente escrita que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.</p> <p>El Órgano de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.</p> <p>Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p><b>CONSTITUCIÓN</b></p> <p>Salvo que imperativamente se establezcan otros quórums de constitución, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera sea el capital concurrente.</p> <p>Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.</p> <p><b>JUNTA GENERAL UNIVERSAL</b></p> <p>No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.</p>
<p><b>ARTÍCULO 17.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 17.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</b></p>

<p>La facultad de convocar al Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga de sus veces.</p> <p>Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, email o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con siete días de antelación.</p> <p>El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el lugar que se indique en el anuncio de la convocatoria o, en su defecto, en el domicilio social.</p> <p>Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.</p> <p>El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de miembros del Consejo de Administración, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 miembros del Consejo de Administración han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán hacerse representar en las sesiones de este órgano por medio de otro miembro del Consejo. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.</p> <p>El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.</p> <p>Salvo que la Ley de Sociedades de Capital establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión.</p>	<p>Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y estos Estatutos, las normas de organización y funcionamiento interno del Consejo de Administración se recogerán en el Reglamento del Consejo de cuyas modificaciones se informará a la Junta General.</p> <p>La facultad de convocar al Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga de sus veces.</p> <p><del>Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</del></p> <p><del>La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, email o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con siete días de antelación.</del></p> <p>El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el lugar que se indique en el anuncio de la convocatoria o, en su defecto, en el domicilio social.</p> <p>Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.</p> <p>El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de miembros del Consejo de Administración, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 miembros del Consejo de Administración han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).</p> <p><del>Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán hacerse representar en las sesiones de este órgano por medio de otro miembro del Consejo. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.</del></p> <p>El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.</p> <p>Salvo que la Ley de Sociedades de Capital establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión.</p>
---	--



<p>En caso de número impar de votos de miembros del Consejo de Administración, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 votos en una sesión concurrida por 3 miembros del Consejo de Administración; 3 votos en una sesión concurrida por 5 miembros; 4 votos en una sesión concurrida por 7 miembros; etc.).</p> <p>La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Miembro del Consejo de Administración se oponga a este procedimiento.</p> <p>La votación por escrito vía correo electrónico y sin sesión será válida si ningún Miembro del Consejo de Administración se opone a ello.</p> <p>Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, así como a través de otros medios equivalentes que proporcionen las nuevas tecnologías, siempre que ninguno de los miembros del Consejo de Administración se oponga a este procedimiento, y se disponga de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.</p> <p>El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.</p> <p>La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.</p> <p>El consejo de administración deberá reunirse, al menos, con carácter bimensual.</p>	<p>En caso de número impar de votos de miembros del Consejo de Administración, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 votos en una sesión concurrida por 3 miembros del Consejo de Administración; 3 votos en una sesión concurrida por 5 miembros; 4 votos en una sesión concurrida por 7 miembros; etc.).</p> <p>La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Miembro del Consejo de Administración se oponga a este procedimiento.</p> <p>La votación por escrito vía correo electrónico y sin sesión será válida si ningún Miembro del Consejo de Administración se opone a ello.</p> <p>Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, así como a través de otros medios equivalentes que proporcionen las nuevas tecnologías, siempre que ninguno de los miembros del Consejo de Administración se oponga a este procedimiento, y se disponga de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.</p> <p>Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.</p> <p>El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.</p> <p>La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p> <p>En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.</p> <p>El consejo de administración deberá reunirse, al menos, con carácter bimensual.</p>
--	---